

## recurso de reposición y en subsidio apelación 2021-342

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

Mar 21/02/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo, por medio del presente documento, me permito interponer recurso dentro del término legal

--

**A.J.P.E**

**Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas**

**3212621200-3228182642**

**Villavicencio - Meta.**

A.J. P. E.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META  
E.S.D.**

**REF.: DIVORCIO CONTENCIOSO**

**RADICADO: 2021-342**

**DEMANDANTE: MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ.**

**DEMANDADO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA  
AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, notificado EL DIA 17 DE FEBRERO  
DE 202.**

**ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor ANDRES FELIPE RO muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia emitida por su despacho con fecha 16 de febrero de 2023, notificada en estado del 17 de febrero de 2023, mediante la cual ordena:

*"...OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DECIDIDO POR LA SALA CIVIL Y FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, EN PROVIDENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE REVOCO EL INTERLOCUTORIO DEL 05 DE JULIO DE 2022 QUE DECLARO LA EXCEPCION PREVIA DEL PLEITO PENDIENTE"*

*"SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO SEÑOR ANDRES FELIPE RODRIGUEZ"*

*"SE SEÑALA LA HORA DE 09:00 AM DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA ADELANTAR LA AUDIENCIA INICIAL DEL ART 372 DEL C.G.P."*

Lo anterior de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora María Camila Sánchez, interpuso demanda de divorcio en contra del señor Andrés Felipe Rodríguez.

**SEGUNDO:** La anterior demanda fue radicada el día 14 de septiembre de 2021, tal y como se puede observar en el sistema.

**TERCERO:** Posteriormente, mi poderdante tiene conocimiento de esta demanda, lo cual lo sorprende en gran manera, pues el señor Andrés Felipe Rodríguez con anterioridad a esta, interpuso inicialmente demanda de divorcio, con fecha de 29 de junio de 2021, es decir tres meses antes, a la cual le correspondió el radicado 2021-224, la cual también correspondió a su despacho y de la cual la señora María Camila Sánchez, tuvo conocimiento el día 28 de julio de 2021 de manera personal por medio de la notificación enviada por interrapiadisimo.

**CUARTO:** Aunado a lo anterior, el día 04 de agosto de 2021, envié a través de correo electrónico certificado, envié notificación de la demanda con radicado de 2021-224 y con fecha del 06 de agosto de 2021 allegue a su despacho el soporte de la notificación realizada a la señora Andrés Felipe Rodríguez.

**QUINTO.** El día 10 de septiembre de 2021 y sin tener en cuenta el memorial allegado, su despacho emite un auto en el cual solicita que se notifique al correo a la demandada, sin tener en cuenta que ya había sido notificada personalmente y mediante el decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** En razón a lo anterior, nuevamente con fecha del 13 de septiembre de 2021, envié nuevamente memorial a su despacho solicitando que se tuviera en cuenta el correo enviado el día 06 de agosto a su despacho, mediante el cual adjunte el soporte de la notificación y el acuse de recibido del mismo.

**SEPTIMO:** El día 04 de octubre de 2021, nuevamente solicite al juzgado se tuviera en cuenta la notificación hecha a la señora María Camila Sánchez, toda vez que el juzgado mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, solicito que se realizara de nuevo la notificación basado en que se adjuntaban pantallazos, pero no se observaba el acuse del recibido, lo cual es contrario a la realidad, toda vez que con el soporte enviado al juzgado por primera vez, es decir por el día 06 de agosto de 2021, se evidencia el acuse de recibido certificado por la empresa servientrega.

**OCTAVO:** El apoderado de la señora María Camila Sánchez, presento poder para actuar dentro del proceso 2021-224, con fecha 10 de septiembre de 2022, es decir, sin embargo, el juzgado la da por notificada por medio de conducta concluyente el día 30 de marzo de 2022 y pasa por alto y deja sin valor cada uno de los memoriales y solicitudes que presente con el objetivo de que se tuviera en cuenta la notificación realizada desde el día 06 de agosto hasta el 04 de octubre de 2021.

**NOVENO:** Pese a que el juzgado da por notificada a la señora María Camila Sánchez, hasta el día 30 de marzo de 2022, mediante auto su despacho da por notificada a la señora María Camila Sánchez por conducta concluyente y nuevamente revive los términos para contestar la demanda, olvidando que el juzgado ya había notificado personalmente a la señora María Camila Sánchez el 30 de septiembre de 2021 del proceso 2021-224, favoreciendo a la señora Sánchez, pues ya había sido notificada en tres oportunidades de la existencia de este proceso, pues como apoderada efectué la notificación de manera personal y mediante mensaje de datos y no obstante a esto el juzgado la notifica el día 30 de septiembre de 2021, sin tener en cuenta que el poder aportado tiene fecha de autenticación del 24 de agosto de 2021, es decir que la señora María Camila Sánchez, ya se encontraba enterada del proceso por la notificación que yo realice, no como pretende hacer valer su despacho que fue por conducta concluyente.

**DECIMO:** Ninguna de las actuaciones narradas a lo largo de este recurso, fueron plasmadas en el historial del proceso 2021-224, que cursa en su despacho, pues al consultar el proceso 2021-224 se observa que el último movimiento allí consagrado fue del día 18 de abril de 2022, en el cual se menciona que se da por notificada a la señora María Camila Sánchez por conducta concluyente.

**DECIMO PRIMERO:** Mi poderdante una vez se enteró de la existencia del proceso 2021-342 que también cursa en su despacho, me concedió poder para actuar y dentro del término legal propuse la excepción de pleito pendiente, la cual prospero ante su despacho y por lo tanto se declaró la terminación del proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** La señora María Camila Sánchez, inconforme con la decisión tomada por su despacho dentro del proceso 2021-342, interpone recurso, su despacho confirma la decisión y concede la apelación ante el tribunal.

**DECIMO TERCERO:** El tribunal de Villavicencio, revoca la decisión tomada por su despacho y declara que no existe pleito pendiente, en razón a que la señora María Camila Sánchez fue notificada del proceso 2021-224 por conducta concluyente.

**DECIMO CUARTO:** El proceso regresa a su despacho y se emite el auto de fecha 17 de febrero de 2023, sin tener en cuenta lo narrado en este escrito y las actuaciones contradictorias de su despacho, que favorecen de manera caprichosa a la señora María Camila Sánchez.

Por los anteriores se solicita al despacho tomar en consideración las apreciaciones realizadas con los hechos aquí narrados y dar aplicación a la acumulación de procesos, según lo establecido en el artículo 148 del código general del proceso; es decir del proceso 2021-224 y 2021-342, ya que de no hacerse su despacho tendría que tomar decisiones contradictorias respecto de una misma situación.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Reponer la decisión proferida mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, emitida por este despacho mediante la cual se está fijando fecha para audiencia y se da por no contestada la demanda.

**SEGUNDA:** Disponer, en su lugar, dar acumulación de procesos según lo establecido en el artículo 148 del código general del proceso, por cumplir los requisitos establecidos en esta norma.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

- Acta de reparto de demanda 201-224 de fecha 27/06/21
- Auto de admisión de demanda de fecha 07/07/21
- Certificación envió notificación personal por interrupidísimo de fecha 30/07/2021
- Constancia recibido notificación personal de fecha 06/08/2021
  
- Solicitud tener en cuenta la notificación realizada por medio de mensaje de datos de fecha 13/09/2021
- Notificación de la demanda realizada por el despacho a la señora María Camila Sánchez, de fecha 30/09/2021
- Solicitud tener en cuenta notificación de fecha 04/10/2021

- Poder para actuar dentro del proceso 2021-224 fecha 10 de septiembre de 2021
- Auto tramite de fecha 05/10/2021
- notificación demanda realizada por el despacho de fecha 24/01/2022
- auto tramite de fecha 18/04/2022

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita y el demandante la recibirán en el correo electrónico [ajasesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:ajasesoriasjuridicas@gmail.com)

Atentamente,



**ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ**  
**C.C. 1.121.862.199 de Villavicencio**  
**T.P. 238.877 del C. S. de la J.**



**ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ**  
**C.C. 1.121.862.199 de Villavicencio**  
**T.P. 238.877 del C. S. de la J.**